

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-IA-081 - 2023
De 17 de Noviembre de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto: **CARNIVAL SUBMARINE NETWORK 1 – TRAMO OCEÁNO PACÍFICO**, cuyo promotor es la sociedad: **TELCONET SUBMARINE NETWORKS S.A. (TELCOSUB)**.

El Suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad TELCONET SUBMARINE NETWORKS S.A. (TELCOSUB), persona jurídica, inscrita a Folio No. 155705736, cuyo representante legal es el señor FRANCISCO A. VILLACRECES; se propone llevar a cabo el proyecto denominado: CARNIVAL SUBMARINE NETWORK 1 – TRAMO OCEÁNO PACÍFICO;

Que en virtud de lo ante dicho, el día diecinueve (19) de abril de 2023, la sociedad TELCONET SUBMARINE NETWORKS S.A. (TELCOSUB), a través de su apoderado especial, el señor JÓSE A. HERNÁNDEZ RUIZ, con cédula de identidad personal No. E-8-68995; presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: CARNIVAL SUBMARINE NETWORK 1 – TRAMO OCEÁNO PACÍFICO, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: P4 SERVICES & CONSULTING, S.A., persona jurídica y el señor JUAN CARLOS ROMERO, persona natural, ambos inscritos en el Registro de Consultores que lleva el Ministerio de Ambiente mediante las Resoluciones No. IRC-005-2016 e IRC-044-2008, respectivamente;

Que el estudio consiste en la colocación del cable submarino a una longitud de 454.249 km de cable que aterrizarán próximo a la base de un costado donde inicia el tramo marino del corredor Sur, desde Costa del Este hacia el centro de la ciudad de Panamá; a lo largo de su recorrido por lo que algunos segmentos en el área de mayor profundidad del cable tendrán un diámetro externo mínimo de 17 milímetros y en su segmento cercano a la costa un diámetro externo máximo de 35.9 milímetros. La ejecución de la obra, tendrá como elementos principales: a) Excavación de tierra firme, b) Excavación en fondo marino, c) Acarreo de materiales, equipos y escombros en tierra; d) Operación de equipos y maquinarias (terrestre), e) Operación de equipos y maquinarias (marítimas); f) Obra Civil (Beach Manhole);

Que el área de excavación en tierra firme será de 33,12 m². La vía de acceso para llegar hasta el área de excavación está determinada por la calle de servicio paralela al corredor Sur, las cuales conectan por un carril de aceleración, y tienen una distancia de 195,47 metros;

Que el proyecto se desarrollará en el Océano Pacífico dentro de los límites marítimos de la República de Panamá con aterrizaje en Costa del Este, corredor Sur, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL PROYECTO			
PUNTO	ESTE	NORTE	SITIO
1	667114.20	995951.10	Aguas Interiores
2	667105.10	995947.40	Aguas Interiores

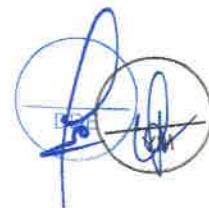
3	667158.10	995895.40	Aguas Interiores
4	674531.60	988353.70	Aguas Interiores
5	676716.10	985975.70	Aguas Interiores
10	693325.60	971030.70	Aguas Interiores
20	699053.20	917798.30	Aguas Interiores
25	700012.70	893931.00	Aguas Interiores
30	738103.40	853680.00	Aguas Interiores
35	748159.80	822665.00	Aguas Interiores
40	748210.70	790264.40	Mar Territorial
41	734946.00	775896.60	Mar Territorial
42	734893.00	775839.20	Mar Territorial
45	717665.60	765397.60	Zona Contigua
48	702052.80	753441.50	Zona Contigua
50	681317.30	730672.20	Zona Económica Exclusiva
55	667923.30	689683.00	Zona Económica Exclusiva
64	661924.30	610335.40	Zona Económica Exclusiva

COORDENADAS DEL ÁREA DE EXCAVACIÓN EN TIERRA FIRME		
1	667109,90	995952,10
2	667113,80	995955,00
3	667118,50	995949,00
4	667114,80	995947,10
COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL BEACH MANHOLE.		
1	667113,80	995952,90
2	667116,00	995950,80
3	667114,60	995949,30
4	667112,40	995951,40
COORDENADAS UBICACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO A UTILIZAR		
1	667103,9	995963,6
2	667114,8	995982,3
3	667125,7	996001,1
4	667136,6	996019,9
5	667147,5	996038,7
6	667158,4	996057,5
7	667169,4	996076,2
8	667180,3	996095,0
9	667191,2	996113,8
10	667202,1	996132,6

El resto de las coordenadas del polígono, se encuentran en la página 65 del Estudio de Impacto Ambiental.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado veinticuatro (24) de abril de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-069-2404-2023**, del veinticuatro (24) de abril de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.29-32);

Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y



Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Alcaldía de Panamá, Ministerio de Cultura (MiCultura), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y Ministerio de Salud (MINSA) mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0103-2504-2023, y a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Información Ambiental (DIAM) y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y Dirección de Costas y Mares (DICOMAR) a través del MEMORANDO-DEEIA-0280-2504-2023 (fs.33-49);

Que a través de MEMORANDO DIFOR-350-2023, recibido el 28 de abril de 2023, DIFOR, remite sus comentarios técnicos al EsIA señalando, entre otras cosas, que consideran viable la propuesta en cuanto a la no afectación de las formaciones boscosas naturales. A su vez, recomiendan hacer la correspondiente visita a la propiedad y verificar in situ la información plasmada en el estudio (fs.50-52);

Que mediante nota DIPA-131-2023, recibida el 3 de mayo de 2023, DIPA, presenta sus observaciones respecto al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, indicando que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, puede ser aceptado (fs.53-54);

Que a través de nota 2023 EsIA098, recibida el 5 de mayo de 2023, ACP, presentó sus comentarios en relación al estudio, señalando que el mismo se encuentra fuera de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, razón por la cual, no emiten comentarios al respecto (f.55);

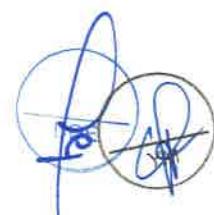
Que mediante nota UAS-014-05-23, recibida el 8 de mayo de 2023, AMP, emite sus observaciones al EsIA, indicando que la empresa deberá brindar información relacionada con el surco que se realizará en el fondo marino, a lo largo de su recorrido dentro de las aguas jurisdiccionales de Panamá (f.56);

Que a través de nota No. 110-UAS-SDGSA, recibida el 8 de mayo de 2023, MINSA, remitió sus consideraciones respecto al estudio, refiriendo las distintas normativas con las cuales debe cumplir el proyecto tanto en la etapa de construcción como en la de operación (fs.57-60);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No. 461-2023, recibida el 9 de mayo de 2023, MiCultura, remite sus comentarios al estudio arqueológico del estudio, indicando que al mismo le falta información importante para su evaluación (fs.61-62);

Que a través de nota SAM-273-2023, recibida el 9 de mayo de 2023, MOP, presenta sus comentarios en relación al estudio, señalando que el proyecto debe contar con la aprobación de los planos de la obra y que antes de iniciar las actividades de construcción el proyecto debe estar condicionado a la aprobación de los planos que contengan el drenaje pluvial (fs.63-64);

Que mediante MEMORANDO-DSH-383-2023, recibido el 12 de mayo de 2023, DSH, remitió el Informe Técnico No. DSH-059-2023, a través del cual emite sus consideraciones al estudio, considerando que el proyecto se planea desarrollar desde el litoral hacia el Océano Pacífico, por lo que, no afecta cursos de agua dulce natural. Así mismo, indica que no queda claro la fuente que será utilizada para el suministro de agua para trabajadores y necesidades básicas del proyecto (fs.65-69);



Que a través del MEMORANDO-DIAM-0781-2023, recibido el 16 de mayo de 2023, DIAM, informa que: “... con los datos proporcionados de determinó lo siguiente: Aguas Interiores: 228 km + 830.23 m. Mar Territorial: 19 km + 632.82 m. Zona Contigua: 39 km + 499.09 m. Zona Económica Exclusiva: 142 km + 935.49 m. Tramo total: 450 km + 555.18 m... Fuera del SINAP” (fs.76-77);

Que mediante MEMORANDO DAPB-M-0975-2023, recibido el 23 de mayo de 2023, DAPB, remite sus consideraciones respecto al EsIA, señalando que “... Los impactos y generalidades del proyecto se enfocan principalmente en el área llamada “Punto de aterrizaje (LP)”, ya que de acuerdo con las coordenadas de alineamiento el proyecto pasa cercano a la Zona de Reserva Marino Costera Los Manglares de Panamá Viejo y por lo tanto la huella del proyecto, debe afectar en su mínima expresión la referida área protegida... el litoral arenoso fangoso del área de Costa del este y Panamá Viejo, es un hábitat importante para las especies de aves playeras y migratorias, por lo tanto se debe asegurar de que la huella del proyecto no afecte el normal desenvolvimiento natural de estos animales. Para el caso del área donde se va a realizar la obra civil “Beach manhole” se debe implementarse un Plan de rescate y reubicación de fauna silvestre...” (fs.86-88);

Que a través de nota DICOMAR-252-2023, recibida el 26 de mayo de 2023, DICOMAR, presenta el Informe Técnico de Evaluación DICOMAR No. 041-2023, mediante el cual emite sus observaciones al estudio, concluyendo que: “El Estudio de Impacto evaluado... hace poca referencia del tramo marino. El Plan de manejo Ambiental debe priorizar y ampliar la protección, conservación y uso sostenible... debe describir con más detalles los ecosistemas marinos de influencia al proyecto, los cuales constituyen ecosistemas frágiles... Se requiere información adicional referente a la metodología y especialmente la descripción de las áreas donde se ubicarán los cables en función de la naturaleza de acción... La ubicación geográfica debe ser detallada, especificando las áreas donde pasarán los cables... El Estudio no presenta un diagnóstico de las posibles afectaciones al ecosistema marino en el área de influencia del proyecto y las medidas de para el Control de Perturbaciones de la Fauna marina...” (fs.89-96);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, las UAS del MIVIOT, IDAAN, ARAP y la Alcaldía de Panamá, emitieron sus comentarios al EsIA de forma extemporánea, mientras que SINAPROC no emitió comentarios al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0107-0106-2023, debidamente notificada el 6 de junio de 2023, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.113-119);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota sin número, recibida el 12 de junio de 2023, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado (F.31/5/2023 – D.5/6/2023), en el Municipio de Panamá. Así mismo, mediante nota sin número, recibida el 6 de septiembre de 2023, hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados de La Crítica, los días 31 de agosto y 1 de septiembre de 2023, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.120-125 / 507 -509 / 519);

Que a través de nota sin número, recibida el 27 de junio de 2023, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0107-0106-2023 (fs.126-460);

Que la primera información aclaratoria al estudio, se remite mediante MEMORANDO-DEEIA-0457-2806-2023 del 28 de junio de 2023 a la Dirección de la Regional de Panamá Metropolitana, DICOMAR, DIFOR, DAPB, DSH y DIAM y por medio de nota DEIA-DEEIA-UAS-0175-2806-2023, se le remite a las UAS: IDAAN, SINAPROC, MIVIOT, MOP, MiCultura, ARAP ACP, AMP y Alcaldía de Panamá (fs. 461-475);

Que mediante nota UAS-023-2023, recibida el 5 de julio de 2023, AMP, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria recomendando dar el aval ambiental al mismo (f.476);

Que a través de nota No. 14.1204-0090-2023, recibido el 6 de julio de 2023, MIVIOT, presenta sus consideraciones a la primera información aclaratoria al estudio, señalando que no tiene comentarios al respecto (fs.477-478);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No. 701-2023, recibida el 6 de julio de 2023, MiCultura, remitió sus observaciones al estudio arqueológico, señalando que el mismo es viable (fs.479-480);

Que a través de nota 157-DEPROCA-2023, recibida el 7 de julio de 2023, IDAAN, presenta sus observaciones a la primera información aclaratoria, indicando que no tienen observaciones dentro de su área de competencia (fs.481-482);

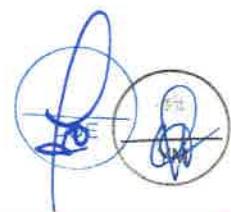
Que mediante MEMORANDO DSH-540-2023, recibida el 10 de julio de 2023, DSH, remite sus consideraciones a la primera información aclaratoria indicando que no tienen comentarios al respecto, puesto que no hay aclaraciones que se hayan emitido bajo la competencia de dicha dirección (f.483);

Que a través de MEMORANDO-DIAM-1203-2023, recibido el 11 de julio de 2023, DIAM, informa que: "...con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Área de influencia directa: 450 ha + 2,941.86 m². Área de influencia indirecta: 881 ha + 0597.77 m². Beach manhole: 6.1 m². Área de excavación: 33.1 m². Vía de acceso: 195.5 m... Fuerza del SINAP." (fs.485-486);

Que mediante MEMORANDO DAPB-1346-2023, recibido el 12 de julio de 2023, DAPB, remite sus consideraciones a la primera información aclaratoria, señalando que no tienen comentarios al respecto, puesto que el proyecto no se encuentra dentro de un área protegida (fs.487-488);

Que a través del MEMORANDO-DIFOR-606-2023, recibido el 14 de julio de 2023, DIFOR, señala que no tiene comentarios respecto a la primera información aclaratoria del estudio (fs.489-490);

Que mediante nota DICOMAR-344-2023, recibida el 14 de julio de 2023, DICOMAR, presenta el Informe Técnico de Evaluación DICOMAR No. 063-2023, a través del cual concluye, entre otras cosas, que el proyecto es ambientalmente viable con la implementación de las medidas de prevención, mitigación, monitoreo y compensación identificadas en el Plan de Manejo Ambiental del estudio (fs.491-498);



Que a través del MEMORANDO-DIAM-1363-2023, recibido el 3 de agosto de 2023, DIAM, informa que: "... *Dato Anexado. Zonas Marítima de la República de Panamá...*" (fs. 504-505);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y las UAS de la ACP y la Alcaldía de Panamá, emitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria, de forma extemporánea, mientras que SINAPROC, MOP y ARAP no emitieron comentarios al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: CARNIVAL SUBMARINE NETWORK 1 – TRAMO OCEÁNO PACÍFICO, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 24 de octubre de 2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos (fs. 521-546);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

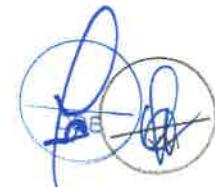
Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **CARNIVAL SUBMARINE NETWORK 1 – TRAMO OCEÁNO PACÍFICO**, cuyo promotor es la sociedad **TELCONET SUBMARINE NETWORKS S.A. (TELCOSUB)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

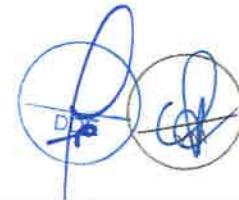
Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria tendrá que:

- Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.



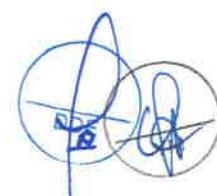
- b. Realizar el Monitoreo Arqueológico Subacuático, por un profesional idóneo, durante la colocación del cable submarino con autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c. Entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, antes de realizar el monitoreo arqueológico subacuático, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Monitoreo Arqueológico Subacuático, elaborada por el profesional idóneo para su debida aprobación.
- d. En el estudio, los expertos recomiendan efectuar un trabajo con sonar de barrido lateral (sss) antes de la instalación de cable y así poder determinar si existen o no afloramientos rocosos en la trayectoria diseñada para colocación de cable subacuático. Cabe señalar que dicha recomendación es viable para la detección del Patrimonio Cultural Subacuático en el lecho marino, por tal motivo, sugerimos incluir esta metodología en atención a los hallazgos fortuitos de bienes culturales sumergidos en el área del proyecto.
- e. En el caso de ocurrir hallazgos fortuitos de bienes culturales sumergidos, se debe notificar inmediatamente a la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural e implementar como primera medida de protección, la no afectación de dichos bienes y dejarlos "in situ", por lo tanto, tendrán que alejar el cable submarino a una distancia mínima de 50 metros del hallazgo.
- f. De no poder alejar el cable submarino de algún hallazgo fortuito de bienes culturales sumergidos (lo cual debe estar justificado) tendrán que contar con medidas para la preservación de estos bienes culturales por profesional idóneo y avalado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- g. La Dirección Nacional del Patrimonio Cultural realizará inventario "in situ" conjuntamente con el profesional idóneo encargado del monitoreo arqueológico.
- h. El promotor tendrá que presentar un Plan de Restauración y Conservación en el caso de bienes culturales sumergidos rescatados, elaborado por profesional idóneo, para su evaluación y aprobación de eta Dirección.
- i. Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura (DNPH/MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- j. Cumplir con la Ley 32 del 26 de marzo de 2003 "Por la cual se aprueba la convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático".
- k. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá, establezca el monto a cancelar.
- l. Informar al Departamento de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, en caso tal que se requiera la descarga de las aguas grises y negras generadas por el barco en establecimientos autorizados en tierra. En virtud de lo anterior, deberá presentar evidencia de la obtención de los permisos para realizar dicha descarga, en el informe de seguimiento, fiscalización y control que se entrega al Ministerio de Ambiente.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de



construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947-Código Sanitario.

- n. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- o. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- q. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- r. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana.
- s. Presentar Informe de Calidad de Agua marina, dentro del alineamiento del cable submarino, en etapa de construcción cada seis (6) meses e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- t. Presentar análisis del sedimento del fondo marino con el avance de la instalación del cable. “Parámetros: *Bacterias coliformes fecales, Bacterias coliformes totales, Sólidos totales disueltos, Sólidos totales suspendidos, Turbiedad, Demanda bioquímica de Oxígeno, Color real, Alcalinidad, Dureza, pH*”, en etapa de construcción cada seis (6) meses e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- u. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, en las aclaraciones y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- w. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.



Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto: **CARNIVAL SUBMARINE NETWORK 1 – TRAMO OCEÁNO PACÍFICO** de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 8. NOTIFICAR a la sociedad **TELCONET SUBMARINE NETWORKS S.A. (TELCOSUB)**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la sociedad **TELCONET SUBMARINE NETWORKS S.A. (TELCOSUB)**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días, del mes de Noviembre, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental,

MIAMBIENTE
Hoy: 20 de Noviembre de 2023
Siendo las 11:35 de la Mañana
notifíquese personalmente a José Alfonso
documentación Resolución
Notificador Notificado



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: CARNIVAL SUBMARINE NETWORK 1 – TRAMO OCEÁNO PACÍFICO.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: TELCONET SUBMARINE NETWORKS S.A. (TELCOSUB).**

Cuarto Plano:

- **Alinamiento del Cable Submarino: 454.249 km**
- **Área de Excavación (Tierra firme): 33,12 m²**
- **Vía de Acceso: 195,47 m**

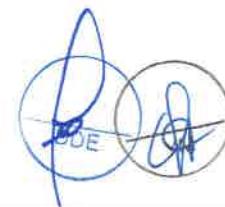
Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1A-081-2023 DE 17 DE Noviembre DE 2023.**

Recibido por: José A. Hernández Ruiz
 Nombre y apellidos
 (en letra de molde)

José A. Hernández Ruiz
 Firma

E-8-68995
 Cédula

20/11/2023
 Fecha





555
Flore
20/NOV/2023 11:13:29

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

DE TA
KIAMBENTE

NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA
Círcito Notarial de Panamá

Dr. Alexander Valencia Moreno
NOTARIO

AVENIDA SAMUEL LEWIS, CALLE 55 OBARRIO
EDIFICIO PLAZA OBARRIO,
PLANTA BAJA, LOCAL 4

TELS.: 382-6287 / 382-6288
correo: notaria11panama@gmail.com

ESCRITURA N° 10,627 18 octubre 21
DE _____ DE _____ DE 20 _____

POR LA CUAL: se protocoliza Acta de la Reunión de Accionistas de
la Sociedad TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A. (TELCOSUB), mediante
la cual se confiere Poder Especial a favor del señor JOSE ARMANDO HERNANDEZ
RUIZ.

Maria Laura Masoliver
Ced.: 8-9115-1993

afracorp@afra.com

AFRA
ALFARO, FERRER & RAMÍREZ
Abogados / Attorneys at Law

REPUBLICA DE PANAMA



21.10.21

B/. 3.00

POSTALIA 126-81



554

NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA

Círcito Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (10,627) -----

Por la cual se protocoliza Acta de la Reunión de Junta de Accionistas de la Sociedad **TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A. (TELCOSUB)**, mediante la cual se confiere Poder Especial a favor del señor **JOSE ARMANDO HERNANDEZ RUIZ**. -----

Panamá, 18 de octubre de 2021 -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los dieciocho (18) días del mes de octubre dos mil veintiuno (2021) ante mí, LICDO. ALEXANDER VALENCIA MORENO, Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cinco- setecientos tres – seiscientos dos (5-703-602), compareció personalmente el señor ALONSO ANTONIO SMITH DIAZ, varón, mayor de edad, panameño, soltero, Gerente General, con cédula de identidad personal número ocho – setecientos cuarenta y ocho – dos mil trescientos cincuenta y cinco (8-748-2355), debidamente autorizado para este acto y me presentó para su protocolización y al efecto protocolizo conforme al contenido y alcance del artículo mil setecientos cincuenta y uno (1751) del Código Civil, Acta de la Reunión de Junta de Accionistas de la Sociedad **TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A. (TELCOSUB)**, Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público al Folio uno cinco cinco siete cero cinco siete tres seis (155705736), mediante la cual se confiere Poder Especial a favor del señor **JOSE ARMANDO HERNANDEZ RUIZ**. ----- Advertí al compareciente que una copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, Silvia Cristel Hernández Araúz mujer, panameña, con cédula de identidad personal número cuatro – setecientos dieciséis – ciento cincuenta y nueve (4-716-159) y Milenys Massiel Walter Bethancourt, mujer, panameña, con cédula de identidad personal número ocho – ochocientos sesenta – doscientos cuarenta y dos (8-860-242), personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia por ante mí, el Notario que doy fe. ----- Esta Escritura Pública lleva el número **DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (10,627)** -----

(fdo) Alonso A. Smith D. ----- (fdo) Silvia C. Hernández A. ----- (fdo) Milenys M. Walter B. -----

(fdo) LIC. ALEXANDER VALENCIA MORENO, NOTARIO PUBLICO UNDECIMO. -----

----- ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS -----

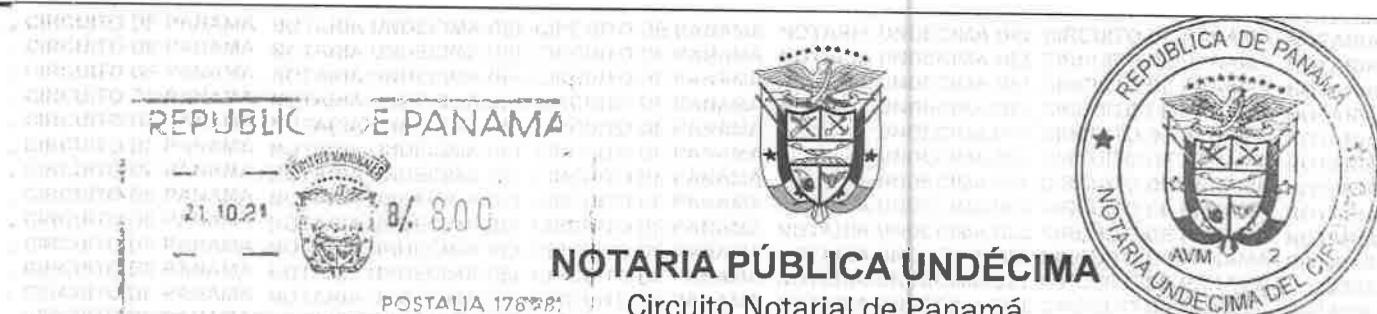
----- DE LA SOCIEDAD -----

----- TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A. (TELCOSUB) -----

En la Ciudad de Panamá, siendo las 11h50 de la *mañana* del 12 de Octubre de 2021, se reunieron los accionistas de la sociedad **TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A. (TELCOSUB)** (en adelante la "Sociedad"), con el fin de celebrar una reunión. ----- Se encontraban presentes todos los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas en circulación, quienes renunciaron al requisito de notificación previa. Actuó como Presidente, el Sr. Francisco Alberto Villacreses, titular del cargo y actuó como Secretario el Sr. Alonso Antonio Smith Diaz también titular del cargo. ----- El Presidente informó que el objeto de la reunión era otorgar Poder Especial a favor del Sr. Jose Armando Hernandez Ruiz. --- Despues de haber presentado y debatido, las siguientes resoluciones fueron aprobadas por unanimidad por todos los presentes en la reunión: -----

SE RESOLVIO: Otorgar, como en efecto se le otorga, un Poder Especial a favor de Jose Armando Hernandez Ruiz, varón Salvadoreño , mayor de edad, con cédula de identidad personal E-8-68995, vecino de esta Ciudad de Panama, para que pueda actuar individualmente en nombre y representación de la sociedad **TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A. (TELCOSUB)**, y el mismo lo ejerza en cualquier parte del territorio Panameño, con las siguientes facultades: -----

- (i) Para representar a la sociedad ante cualquier entidad gubernamental de Panamá para efectos de solicitar, aclarar, requerir cuanto permiso y/o autorizacion sea necesaria para proyectar, instalar y/u operar todo o parte de un sistema de fibra óptica dentro de Panamá y/o en sus aguas territoriales y/o zona económica exclusiva. Para estos efectos podra suscribir, firmar, otorgar y/o presentar las peticiones que considere necesarias ante cualquier entidad gubernamental, tales como ENA (Empresa Nacional de Autopistas); el MOP (Ministerio de Obras Publicas); el Municipio de Panama; el MEF (Ministerio de Economia y Finanzas); la Autoridad Nacional de Medio Ambiente; y la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, entre otras. -----
- (ii) Para representar a la sociedad ante cualquier entidad gubernamental de Panamá para efectos de solicitar, aclarar, requerir cuanto permiso y/o autorizacion sea necesaria para realizar operaciones de Telecomunicaciones. Para estos efectos podra suscribir, firmar y/u otorgar las peticiones que considere necesarias ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) y/o ante cualquier otra autoridad gubernamental. -----



NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA

Círcito Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ

(iii) Autorizar a Alonso Antonio Smith Diaz para comparecer ante Notario para protocolizar el presente poder e inscribirlo en el Registro Público de Panamá.

No habiendo más asuntos que discutir, la reunión fue clausurada a las 12h30.

(fdo) aparece una firma --- Presidente ----- (fdo) aparece una firma --- Secretario -----

Minuta refrendada por la firma de abogados ALFARO, FERRER & RAMIREZ -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).


Dr. Alejandro Valencia Marín
Notario Público Undécimo



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

**Jose Armando
Hernandez Ruiz**

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 05-OCT-1965

LUGAR DE NACIMIENTO: EL SALVADOR

NACIONALIDAD: SALVADOREÑA

SEXO: M

EXPEDIDA: 07-FEB-2017

TIPO DE SANGRE:
EXPира: 07-FEB-2027

E-8-68995



Jose Hernandez R

551